

## DERECHO DE VÍA EN LA AUTOVÍA DE LOS VALLES

Número de Norma: 85

Tipo publicación: Registro Oficial

Número de publicación: 451

Tipo norma: DERECHO DE VÍA EN LA AUTOVÍA DE LOS VALLES

Fecha de publicación: 2004-10-27

Estado: Vigente

Fecha de última modificación: No aplica

EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

## Considerando:

Que el artículo 249 de la Constitución Política de la República, establece la responsabilidad del Estado de proveer servicios públicos entre otros los de vialidad:

Que el artículo 2 de la Ley de Caminos expresa que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas:

Que el artículo 4 de la Ley de Caminos expresa que el Ministerio de Obras Públicas podrá ordenar la apertura de los nuevos caminos que se necesiten en las diversas secciones del territorio nacional;

Que es deber del Estado el mantener las carreteras con un adecuado nivel de servicio, para facilitar el tránsito normal y seguro;

Que es necesario iniciar la ampliación y ensanchamiento de la vía E35 en el tramo Sangolquí - Tambillo, perteneciente a la troncal de la Sierra, las correspondientes expropiaciones, con el objeto de facilitar las soluciones técnicas para el diseño de la autovía de Los Valles y permitir su ensanchamiento y ampliación de conformidad con la política del Gobierno Nacional;

Que de conformidad con los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros son competentes para despachar los asuntos propios del Ministerio a su cargo; y,

En uso de las atribuciones que le confieren las leyes.

## Acuerda:

- Art. 1.- Denominar al tramo Tambillo Sangolquí Pifo Santa Rosa de Cusubamba, perteneciente a la vía E35 de la troncal de la Sierra, como autovía de Los Valles.
- Art. 2.- Autorízase la realización de los estudios técnicos y de impacto ambiental previa la observación y cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.
- Art. 3.- Fíjase el derecho de vía en la dimensión de 25 m, medidos desde el eje de la autovía de Los Valles, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento, debiendo, para la construcción de edificaciones, observarse un retiro adicional de 5 m, de conformidad con el artículo cuatro del Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos.
- Art. 4.- Para la ampliación y ensanchamiento de la autovía de Los Valles, autorízase la expropiación de diez metros medidos desde el eje de la autovía, hacia cada uno de los costados, debiendo respetarse lo expresado en el numeral tres del presente acuerdo. Si por el diseño geométrico de características de autovía se modifica por razones de curvas o zonas de seguridad el eje de vía, las áreas de expropiación deberán adaptarse al diseño definitivo de la vía.
- Art. 5.- En los sectores correspondientes a intercambiadores el borde externo de la franja del derecho de vía estará definido por una línea localizada a 10 metros del eje correspondiente a las rampas exteriores, toda el área interna del intercambiador se entenderá incorporada a la faja del derecho de vía.
- Art. 6.- Si la proyección horizontal de los taludes es mayor a la dimensión que define al derecho de vía, el retiro de construcción se medirá desde el borde superior del talud en corte o desde el pie del talud en relleno respectivamente. Por lo tanto, prohíbese todo tipo de construcción en los taludes de corte o de relleno.
- Art. 7.- Prohíbese terminantemente la explotación de canteras y minas adyacentes a la autovía de los valles y sus accesos, así como también la transferencia de dominio o su limitación en los terrenos comprendidos en la franja del derecho de vía. Por lo tanto, los notarios públicos y registradores de la Propiedad correspondientes, se abstendrán de autorizar la celebración y registro de escrituras públicas relacionadas a las normas constantes en el presente acuerdo ministerial.

- Art. 8.- Los municipios del cantón Rumiñahui, del cantón Mejía y del Distrito Metropolitano de Quito dictarán en el plazo de sesenta días las ordenanzas que reglamenten la zonificación, el uso de suelo y otros aspectos en las zonas contiguas a esta vía, en sus respectivas jurisdicciones.
- Art. 9.- Las urbanizaciones y lotizaciones que fueren a realizarse en los terrenos contiguos a la autovía y accesos, requerirán la autorización por parte del Ministerio de Obras Públicas, quien normará los accesos a la autovía sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes de Régimen Municipal y del Distrito Metropolitano de Quito.
- Art. 10.- Las infracciones al presente acuerdo serán conocidas, juzgadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Caminos y sus reglamentos.
- Art. 11.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, a los señores Subsecretario de Concesiones y Juez Nacional de Caminos.
- Art. 12.- Deróganse expresamente todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre del 2004.

f.) Ing. Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

LEXIS S.A.